



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 12 de febrero del 2018.

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 53 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.



ATENTAMENTE

PROYECTO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 12 de febrero del 2018.

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 53 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Fundando la iniciativa que presento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La estructura del gobierno se encuentra claramente definida en el artículo 49 de la Constitución Federal, al establecer que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El Poder Legislativo en el ámbito local se ejerce por el Congreso del Estado, como lo precisa el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en este órgano se expresa la pluralidad democrática, ya que en su seno se convergen las principales corrientes políticas e ideológicas de nuestro país, resultando una imperiosa necesidad de comprender las normas a través de las cuales se determinan y encauzan las decisiones legislativas, por fuerza se trata de normas sistémicas que no sólo determinan la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

organización y funcionamiento del Congreso, sino también regulan la interacción procesal con el Ejecutivo del Estado, como se advierte en el proceso legislativo ordinario.

El Congreso del Estado tiene como principal tarea legislar, lo cual implica por una parte la presentación de propuestas para crear, reformar, derogar o abrogar disposiciones de carácter jurídico que se estiman necesarios para una mejor convivencia social. Esta función no se agota con la simple presentación de iniciativas, sino por el contrario, da origen al trabajo de mayor relevancia al interior del Congreso, que es precisamente el estudio, discusión y resolución en el trabajo de las comisiones permanentes legislativas, lo que permite al Pleno, poder pronunciarse a favor o en contra de las propuestas sometidas a deliberación, contando con elementos técnicos suficientes para que la decisión que se adopte sea en lo posible la más conveniente y adecuada.

En el ámbito federal, una vez aprobado el proyecto de ley o decreto, en la correspondiente etapa de sanción, la cual es “el acto de adhesión del Jefe del Ejecutivo al proyecto de ley aprobado por el Legislativo”. Puede ser de dos tipos: expreso o tácito. “El primero ocurre cuando el presidente de la República emite el acto de sanción firmando el proyecto”. La sanción tácita se actualiza, en nuestro país, cuando transcurridos diez días útiles siguientes a la recepción del proyecto de ley, el Ejecutivo no devuelve, dentro de ese plazo, a la cámara de origen el proyecto con sus observaciones, salvo que durante ese término el Congreso hubiese cerrado o suspendido el período de sesiones, debiéndose, en tal caso, realizar la devolución el primer día útil en que el Congreso se reúna. “Transcurrido este plazo, el silencio del presidente de la República entenderá sanción”. De igual forma, ocurre en diversos Congresos Locales, pudiendo presentarse, en lugar de la sanción, el veto; éste “es la facultad que tiene el Presidente de la República o el Ejecutivo del Estado, para objetar, en todo o en parte, mediante las observaciones respectivas, una ley o decreto que para su promulgación le envía el Congreso”, precisándose que en caso de que los Congresos hubieren cerrado o clausurado su periodo de sesiones, la devolución se realizará el primer día útil en que el congreso se encuentre reunido.

Sin embargo, dentro del proceso legislativo establecido en nuestra Constitución Política no contiene ninguna referencia respecto de qué ocurre si el plazo de observaciones que son remitidas por el Ejecutivo del Estado, transcurre cuando se encuentra en receso la legislatura correspondiente, es decir, en el supuesto de que la legislatura se encuentre en receso y el Ejecutivo del Estado, vete el proyecto de ley o decreto, y que él mismo es



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

devueltos con observaciones para ser nuevamente discutido por el Congreso, ya que de acuerdo a lo dispuesto por nuestra propia constitución, el Congreso cuenta con quince días hábiles improrrogables para manifestar su aprobación o rechazo al veto del Ejecutivo, y en este caso, al encontrarse en receso la legislatura, no podrá ser discutido dando como resultado la aceptación del veto de manera tácita al no resolverse la aprobación o rechazo de las observaciones presentadas con el veto del Ejecutivo del Estado, es por ello que resulta imprescindible, regular de manera específica el supuesto mencionado, proponiendo que en el caso de que la legislatura se encuentre en receso, y se encuentre transcurriendo el plazo de observaciones del Ejecutivo del Estado, para vetar total o parcial una ley o decreto ya aprobado por la legislatura, la Diputación Permanente deberá citar a sesión extraordinaria para discutir nuevamente el proyecto de ley o decreto dentro del plazo de quince días con que cuenta el Congreso para resolver la aprobación o rechazo de las observaciones presentadas por el veto.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración del H. Pleno del Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

PRIMERO.- SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 53 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 53.- (...)

De la I a la V.-(...)

V.- ...

En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en el plazo establecido en la fracción V de este artículo, se tendrán como aprobadas las observaciones que fueron presentadas con el veto por el Ejecutivo, para surtir inmediatamente los efectos conducentes de promulgación y publicación. En caso de que la Legislatura se encuentre en periodo de receso, y esté transcurriendo el plazo del Ejecutivo para formular las observaciones presentadas con el veto, la Diputación Permanente deberá citar a periodo extraordinario para discutir nuevamente el proyecto de ley o decreto dentro del plazo de quince días con que cuenta el Congreso para resolver la



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

*Dip. Horacio Antonio Mendoza.
Vicecoordinador de la Fracción Parlamentaria del PRD.*

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

aprobación o rechazo de las observaciones presentadas por el veto del Ejecutivo del Estado.

...

...

VII.- (...)

ARTÍCULO 65.- (...)

De la I a la X.- (...)

XI.- Convocar a periodo extraordinario de sesión, para discutir nuevamente el proyecto de ley o decreto dentro del plazo de quince días con que cuenta el Congreso para resolver la aprobación o rechazo de las observaciones presentadas por el veto del Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 12 de febrero de 2018.



“EL DERECHO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA**

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA